

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

| | |
|---------|------------------------------|
| 1 | ORGANOS DE GOBIERNO |
| 100 | AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES |
| 10001 | AUTORIDAD REAL |
| 1000104 | REALES PROVISIONES |

FECHA: 1732

LEGAJO: 380

Nº DE EXPEDIENTE: 2

PLANERO:

Indulto

de la Universidad de Salamanca
 esta Real Cédula de Indulto y enmendación de su
 y en forma el qual En su año en villa de Toledo
 Es del Rey Don Juan
 En nombre de Dios la Real Cédula de Indulto y
 Señora de la Real Cédula de Castilla que por el ante
 cedente auto se leyó en el Real Suplicatorio
 se venia de esta Real Cédula para que se informen
 los diez que en las Villas de la Comarca de Soria
 des sean de descombar para que libremente
 dadas en el mes de Agosto de Soria, se fize decir que
 en virtud del Decreto de S. M. de año de mill se
 tecientos y seis, en que se vino de Valere de todas
 las Alcañales, tercias, decimas y de más opeos
 por qual quier Varon. Y habiendo servido de la
 Real Cédula que Valermente se continuan en vir
 tud de otros Repetidos decretos y adn subsiste con
 la distinción en ella expresada. Ten en
 dadas Ordenes para que en consecuencia de las
 del primer Decreto por los Señores Don Juan de
 del Real Conde de Castañeda, de los Superintendentes
 deste partido (en quales se incluyen las Villas
 del Conado de Soria des, Sede hecha a la derrejan
 los señores enajenados que en dhas Villas se
 tenia la Com. Condesa de Soria des que enton
 des era, y se señores que en la Villa de della la
 tusos por una dha Com. de por suyas propias las
 ceras de la Com. asimismo las Escrivanas de
 Ayuntamiento y numero; Ten de la de enmendada

[Signature]

En un asimiento las Alcañales y Escrivanas de
 Ayuntamiento y numero; y en la Villa de Soria
 Com. de Soria y Escrivanas; Com. de Soria se
 a resguardar y en dha Com. de Soria se enca
 rezaron y se les sus cosas año de mill se
 te ciento y seis, dadas en el mes de
 año de mill se te ciento y seis, dadas en el mes de
 mill se te ciento y seis, dadas en el mes de
 por la Real Cédula de S. M. de año de mill se
 diez y seis en adelante por el Real Cédula de S. M.
 Com. de Soria de acaus tribunal de Soria por esta
 Com. de Soria de acaus tribunal de Soria de acaus
 mill se te ciento y seis, dadas en el mes de
 y acaus de las Alcañales y Escrivanas de las
 de Soria des de las dhas Com. de Soria de mill se
 y seis, dadas en el mes de mill se te ciento y
 diez y seis, en virtud de Orden de S. M. de
 Real Cédula de S. M. de Soria de Soria de Soria
 de las dhas Com. de Soria y de Soria de Soria de
 en dha Señora por suyas propias las Escrivanas
 de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria de
 y de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria de
 y en dhas Com. de Soria de Soria de Soria de Soria de
 pero no se incluyeron las Alcañales de Soria de
 ferdas Villas de Soria de Soria de Soria de Soria de
 Justificadas por enajenadas, antes si, a quier
 das y por suyas de la Real Cédula de S. M. de
 se enca rezaran dhas Villas en el mes de S. M.

[Signature]

Y como yo he visto y he visto y he visto
de Villanueva y de don L^o Conde de Castilla que ha
por causa que sus vnos obedezca y de vnos de
vnos y que dicho Infante Consta que las villas
de las villas de don seruida, Villa de
Zios y Villa Verde como enagenadas de la
Corona anidos Comprehendidas con el
mismo real de la enagenada como las de
villas de las Vezvedas, tres villas y la de
Villas por ser su propiedad del Rey
de Paides, y que las villas de las
de Cortillas y Vezvedas, imperdonadas y
reservadas al Real de la y comorales son
ministrados en el Conde de la Provincia
de las villas de la Provincia sin que
constado lo contrario, no se adho
Conde de la Provincia y no se
villas que las de las villas de
don seruida, Villa Palacia y Villa Verde;
y tres de las que el descomisario enagenadas
en la Provincia es real de las
villas de la Conde de la Provincia. Sin
dacion, hecho, año, villa y
con las razones que exponen
como la dicha Conde de la
tender en las villas de las villas de
don seruida, Villa Palacia y Villa Verde.

Y como yo he visto y he visto y he visto
de las villas de don seruida, Villa de
Zios y Villa Verde como enagenadas de la
Corona anidos Comprehendidas con el
mismo real de la enagenada como las de
villas de las Vezvedas, tres villas y la de
Villas por ser su propiedad del Rey
de Paides, y que las villas de las
de Cortillas y Vezvedas, imperdonadas y
reservadas al Real de la y comorales son
ministrados en el Conde de la Provincia
de las villas de la Provincia sin que
constado lo contrario, no se adho
Conde de la Provincia y no se
villas que las de las villas de
don seruida, Villa Palacia y Villa Verde;
y tres de las que el descomisario enagenadas
en la Provincia es real de las
villas de la Conde de la Provincia. Sin
dacion, hecho, año, villa y
con las razones que exponen
como la dicha Conde de la
tender en las villas de las villas de
don seruida, Villa Palacia y Villa Verde.

[Handwritten signature]

